

CASO 93-16-EP

Dra. María Augusta Zambrano

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 93-16-15-EP, propuesta por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en contra del auto, de 8 de diciembre de 2015; las 08h56, luego de haber sido notificada con el auto de 28 de septiembre de 2020 por el juez de sustanciación doctor Ramiro Ávila Santamaría, comparezco y presento el siguiente informe debidamente motivado en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

1.-Siendo Conjuez de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en calidad de ponente emití el auto de 8 de diciembre de 2015, a las 08h56, mediante el cual inadmití el recurso de casación en la causa N° 17741-2014-0606 interpuesto por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

2.-Al interponerse la acción extraordinaria de protección, por parte del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador señala que se ha violentado el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a recurrir el fallo.

3.- Del análisis del recurso de casación propuesto por el accionante, se estableció que señala que lo fundamenta en las causales primera tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. Respecto de la causal primera expresa el accionante que existe falta de aplicación de cláusulas octava, novena y undécima del Contrato GGN-GAJ-DTA-CC-034. La alegación de violación de las precitadas cláusulas contractuales, es impertinente puesto que como señaló el recurso

de casación ésta orientado a controlar la legalidad de la sentencia y observar que no existe violación expresa en contra del ordenamiento jurídico que regula el país. Respecto de la causal tercera manifiesta que existe falta de aplicación de los artículos 113,115,117 y 121 del Código de Procedimiento Civil, para que sea considerada esta causal el recurrente tenía que cumplir con ciertos presupuestos cosa que no hizo porque aunque si identifica las pruebas que no fueron valoradas , no identifico el precepto aplicable a la valoración de la prueba que presuntamente fue violado, como tampoco identifica la norma de carácter sustantivo que se ha violado como efecto de la violación a los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Por otro lado es necesario mencionar que el congreso que conoce el recurso de casación no tiene competencia para realizar una nueva valoración de la totalidad de las pruebas constantes en el proceso.

En cuanto a la causal quinta el accionante alega falta de motivación de la sentencia expedida por el tribunal de instancia, se limitó hacer una transcripción abundante de doctrina , dejando a un lado el requisito sine qua non para que progrese esta causal que no es sino la comparación de la sentencia con las pretensiones tanto del actor como del demandado e identificar de forma clara en que parte de la sentencia se encuentra el defecto procesal alegado, no cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 de la Ley de Casación.

4.- Respecto a la alegación que se hace en la presente acción extraordinaria de protección de que supuestamente se ha violado el debido proceso y los derechos de la defensa y recurrir el fallo, al inadmitir el recurso de casación propuesto por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en contra del auto de 8 de diciembre de 2015, a las 08h56, se debe indicar que por el hecho de que no se admita un recurso de casación, no significa que se viole el debido proceso en razón de que el

recurso de casación se lo rechaza precisamente por no reunir los requisitos que son de su esencia y de la naturaleza del recurso de casación.

Es preciso decir que el derecho a la defensa y el derecho a recurrir son garantías del debido proceso; garantías que en ningún momento se ha vulnerado por parte de la Conjuez Ponente de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Nacional de Justicia, tan es así que en el legítimo ejercicio del derecho a la defensa, el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, interpuso recurso de casación respecto de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el mismo que ha sido inadmitido por la conjuez ponente luego de establecer que no cumple con lo formulado en el artículo 6 de la Ley de Casación lo cual no significa que se le hubiese no permitido el derecho a no presentar en forma escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida, a controvertir, contradecir y ejercitar los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, verificándose de esta manera que en ningún momento se ha violentado el debido proceso como pretenden hacer aparecer quienes interponen la presente acción extraordinaria de protección.

6.- En tal virtud se ha cumplido con las reglas de este proceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República, sin que su derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y al recurrir el fallo, se vean trasgredidos por la actividad propia de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo que en ejercicio de sus atribuciones inadmitieron su recurso de casación.

7.- Por lo expuesto la accionante incumple con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, y artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.9. Con estos antecedentes, solicitó se rechace la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.



Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero constitucional No. 19, así como en los correos electrónicos: daniella.camacho@cortenacional.gob.ec y natalia.guarnizo@cortenacional.gob.ec

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL